



Cooperativa Nacional de Servicios Múltiples de Servidores Judiciales, Inc.
(Coopnaseju)

Política de préstamos para socios que no cotizan en los fondos de pensiones del Consejo del Poder Judicial

Alcance de la propuesta:

Política de préstamos relativa a socios que no cotizan en los fondos de pensiones del Consejo del Poder Judicial, los cuales son empleados de la defensoría pública y empleados contratados del Consejo del Poder Judicial.

Vistos: Los Estatutos de Coopnaseju.

Vista: El acta núm. 10-2020 de 4 de septiembre de 2020, del Consejo de Administración y el Comité de Crédito, Segunda Resolución sobre préstamos a empleados de la nómina 10 (contratados).

Vista: El acta núm. 15-2020 de 4 de diciembre de 2020, del Consejo de Administración y el Comité de Crédito, Segunda Resolución sobre préstamos a socios defensores públicos y empleados que no cotizan en el fondo de pensiones del Poder Judicial.

Vistas: Las recomendaciones del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (Idecoop), contenidas en la comunicación PA-1168-E del 22 de julio de 2021.

Vista: La sentencia núm. 035-2021-SCON-00939 dictada en fecha 9 de noviembre de 2021, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

Finalidad de la propuesta:

Esta política tiene como finalidad ofrecer a los socios los servicios de la cooperativa con el mayor nivel de calidad y contar con las vías de retorno de préstamos que aseguren la estabilidad económica de la institución.

Artículo 1. Los préstamos a que pueden acceder los socios que no cotizan en los fondos de pensiones del Consejo del Poder Judicial, los cuales son empleados de la defensoría pública, empleados contratados y servidores judiciales interinos (nómina 14), estos últimos cuyo periodo de manera ininterrumpida es mayor a 1 año en el Poder Judicial, se limitan a la suma de dinero a que asciendan sus aportaciones a la fecha de la solicitud. ***(inclusión de los servidores judiciales interinos mediante acta núm. 8-2025 de fecha 3 de marzo de 2025, del Consejo de Administración y el Comité de Crédito)***



Cooperativa Nacional de Servicios Múltiples de Servidores Judiciales, Inc.
(Coopnaseju)

Párrafo. La limitación prevista en el presente artículo se aplicará con excepción de los casos en los cuales el solicitante cuente con un aval o garantía de otro socio en base de sus aportaciones que garantice el monto que exceda las aportaciones del solicitante.

Artículo 2. En los préstamos hipotecarios, como la garantía para este tipo de préstamos es real inmobiliaria, se registrarán por las políticas generales de Coopnaseju.

Artículo 3. En todo caso, después del análisis de la capacidad del garante sometido, el Comité de Crédito determinará la idoneidad de éste, dentro de los límites de sus aportaciones y de las políticas generales de Coopnaseju.

Párrafo. La condición del garante de un préstamo implica su limitación de acceder a otros servicios durante la vigencia del préstamo que ha garantizado por el monto comprometido.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en fecha diecinueve (19) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

Aprobada en reunión extraordinaria núm. 3-2022 de fecha diecinueve (19) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), por el Consejo de Administración y Comité de Crédito.

Yo, Manuel de Js. Capellán de la Rosa, secretario del Consejo de Administración, **CERTIFICO:** que mediante acta núm. 8-2025 de fecha 3 del mes de marzo del año 2025, del Consejo de Administración y el Comité de Crédito, fue aprobado incluir los servidores judiciales interinos (nómina 14), cuyo periodo de manera ininterrumpida es mayor a 1 año en el Poder Judicial.


Manuel de Js. Capellán de la Rosa
Secretario

